

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 294

Panamá, 21 de marzo de 2016

**Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad.**

**Alegato de Conclusión
(Concepto de la Procuraduría de la
Administración).**

La Licenciada Eyly Judyth Aguilar Moreno, actuando en representación de **Gertrudis Almanza de Romero**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución DN-9-UTOSAN-05254-07 de 28 de septiembre de 2007, emitida por la **Directora Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad descrito en el margen superior.

En la **Vista número 1030 de 27 de octubre de 2015**, este Despacho manifestó que con los documentos que reposaban hasta ese momento en el expediente, no era posible determinar de manera clara y objetiva la veracidad de los hechos alegados por la recurrente **Gertrudis Almanza de Romero**; no se podía acreditar si el globo de terreno de cuatro (4) hectáreas más mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados (4 has + 1,884 m²) adjudicado a Justino Tejedor Gallardo se encuentra dentro de la finca 19418, perteneciente a **Almanza de Romero**, por lo que resultaba imposible establecer si la adjudicación que hizo la Directora Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Resolución DN-9-UTOSAN-05254-07 de 28 de septiembre de 2007, es o no contraria a Derecho.

De esta manera, observamos que la demandante adujo la práctica de una inspección judicial a la finca 19418, inscrita en el Registro Público al documento 11 y rollo complementario 18624 de la Sección de la Propiedad, provincia de Veraguas, y que se encuentra ubicada en la comunidad de

Cañazas Arriba, corregimiento de Urraca, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, medio probatorio que fue admitido por ese Tribunal mediante el Auto de Pruebas número 5 de 5 de enero de 2016 y cuya realización le fue comisionada al Juzgado Primero de Circuito Civil de Veraguas, de acuerdo a los términos establecidos en el Despacho número 28 de 16 de febrero de 2016, emitido por la Sala Tercera.

Producto de la práctica de dicha inspección judicial, por medio de la cual se verificaron las medidas y los linderos de los dos (2) bienes inmuebles involucrados en la presente controversia, tanto el perito designado por el juzgado comisionado, así como el perito propuesto por la demandante, arribaron a la conclusión que el lote de terreno (**finca 53807**) adjudicado a título oneroso a **Justino Tejedor Gallardo**, por medio de la Resolución DN-9-UTOSAN-05254-07 de 28 de septiembre de 2007, acusada de ilegal, sí está ubicada dentro de la finca 19418 de propiedad de **Gertrudis Almanza de Romero**.

A guisa de ejemplo, tenemos que el Ingeniero Aristides Rojas Almanza, perito designado por el Juzgado Primero de Circuito Civil de Veraguas, en su informe pericial manifestó lo siguiente:

“Luego de verificadas las fincas con los planos aportados en el proceso, puedo decir que la Finca N°53807, inscrita al Documento 1248827, rollo 1, asiento 1, Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Veraguas, propiedad de Justino Tejedor Gallardo (demandado), sí está dentro de la Finca N°19418, inscrita al Rollo 18624, Documento 11, Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Veraguas, propiedad de Gertrudis Almanza de Romero (demandante).”

Por su parte, el dictamen pericial elaborado por el Ingeniero José I. Chávez Mendoza, perito designado por la actora, se rindió en los siguientes términos:

“Después de haber realizado este trabajo en campo o terreno antes descritos, podemos certificar que la Finca N°53807, propiedad de Justino Tejedor Gallardo (demandado) fue creada dentro de la Finca N°19418, propiedad de Gertrudis Almanza de Romero (demandante).”

Dado que ambos peritajes son coincidentes, somos de la opinión que la situación de traslape que la recurrente invoca ha sido debidamente comprobada, situación que nos permite afirmar que la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario carecía de competencia para adjudicar un globo de terreno de propiedad privada, siendo que las

tierras que ya poseen un título debidamente inscrito en el Registro Público no pueden ser adjudicadas, lo que sin lugar a dudas, supone una clara violación del artículo 56 de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962 que adopta el Código Agrario (vigente al momento de emitirse la resolución impugnada).

Sin embargo, no debemos perder de vista, que aunque la Sala Tercera declare la nulidad de la Resolución DN-9-UTOSAN-05254-07 de 28 de septiembre de 2007, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, lo cierto es que persistiría lo atinente a la inscripción del título de propiedad del bien inmueble (**finca 53807**) en el Registro Público; ya que como bien lo ha reiterado ese Tribunal a través de sus fallos, sería un tema a dilucidar en la jurisdicción civil, por cuanto es esa jurisdicción la llamada a reconocer las limitaciones de dominio sobre los inmuebles (Cfr. Auto de 30 de septiembre de 2014, Sala Tercera).

Sobre la base de las consideraciones previamente anotadas, arribamos a la conclusión que la actora ha logrado desvirtuar la legalidad de la **Resolución DN-9-UTOSAN-05254-07 de 28 de septiembre de 2007**, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por lo que, este Despacho solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que la misma **ES ILEGAL**.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Expediente 508-14